

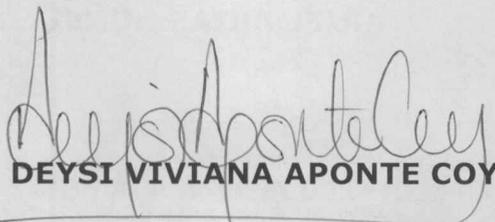
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201800464-00, informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación sin que la ejecutada haya comparecido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

**INCORPÓRESE AL PROCESO** el trámite de notificación a la dirección de correo electrónico de la ejecutada **PROSAGO SAS**, debidamente tramitado por la parte ejecutante visible a folios 70 a 97 del plenario.

Ahora bien, es de indicar que el trámite de notificación se efectuó en debida forma al correo dispuesto en el certificado de existencia y representación [prosagosas@hotmail.com](mailto:prosagosas@hotmail.com), por lo que es claro para este titular que la sociedad ejecutada, no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a la notificación debidamente realizada por la parte actora, de conformidad con el soporte de entrega visible a folio 73.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, designar como curador ad Litem (defensor de oficio) de la ejecutada **PROSAGO SAS**, con quien se continuará el proceso, al Doctor FERNANDO JOSÉ MERCHÁN RAMOS, identificado con C.C. No. 80.491.968 y T.P. No. 119.540 del C.S. de la J.

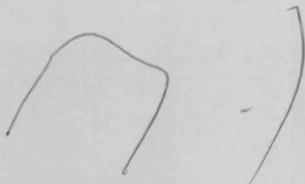
**LÍBRESE COMUNICACIÓN** al abogado al correo electrónico [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com) informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación **dentro de los cinco (5) días** siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5° del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

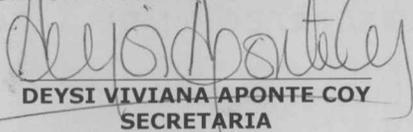
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **1° DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NRS